

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 796-2017-OS/OR LA LIBERTAD**

La Libertad, 19 de diciembre del 2017.

VISTOS:

El expediente N° 201400106711, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1492-2015 a la empresa HIDRANDINA S.A. (en adelante, HIDRANDINA), identificada con RUC N° 20132023540.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 3574-2011-OS-GFE del 06.06.2011, Osinergmin dispuso a HIDRANDINA S.A. la subsanación de los casos pendientes con mala calidad de tensión.
- 1.2. Mediante Oficios N° 5503-2011-OS-GFE, N° 8444-2011-OS-GFE, N° 1753-2012-OS-GFE, N° 3391-2012-OS-GFE, N° 8827-2012-OS-GFE, N° 2769-2013-OS-GFE, N° 4183-2013-OS-GFE, N° 6562-2013-OS-GFE y N° 8888-2013-OS-GFE; Osinergmin informó el avance trimestral de la subsanación de los casos que mantienen mala calidad de tensión y reiteró el cumplimiento de los plazos establecidos.
- 1.3. Mediante documentos N° GOHS-897-2012, N° GOHS-1890-2013 y N° GR/F-1709-2013, HIDRANDINA presentó sus descargos a los compromisos de subsanación.
- 1.4. Mediante Oficio N° 3892-2014-OS-GFE del 29.04.2014, Osinergmin envió a HIDRANDINA el Informe de Supervisión Especial N° 049/2010-2014-04-23, en el cual concluye que la concesionaria no cumplió con las disposiciones de Osinergmin, ni con los compromisos asumidos.
- 1.5. Mediante Carta N° GR/F-904-2014 del 30.05.2014, HIDRANDINA presentó sus descargos al Informe de Supervisión Especial N° 049/2010-2014-04-23.
- 1.6. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2016, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 28964, que modificó el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Especialistas Regionales en Electricidad y los Jefes de Oficinas Regionales, son los órganos instructores y sancionadores, respectivamente, competentes en primera instancia para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento del Procedimiento.

¹ Dicha modificatoria faculta al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 796-2017-OS/OR LA LIBERTAD**

- 1.7. De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° GFE-UCS-161-2014, de fecha 11 de julio de 2014, en la “Supervisión Especial al Cumplimiento de lo dispuesto por Osinergmin para la Subsanación de la mala calidad de tensión”, correspondiente al segundo semestre 2013, se verificó que HIDRANDINA incumplió la Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD y la Ley de Concesiones Eléctricas, configurándose las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>Mala calidad de tensión de suministros identificados desde el año 2000 hasta el 2012, los cuales se encontraban pendientes de subsanación a diciembre del año 2013</u></p> <p>- Osinergmin indicó para los casos identificados desde el año 1999 al año 2011: Efectuar la subsanación entre los años 2011, 2012 y 2013, dando prioridad a los casos más antiguos y con porcentaje de mala calidad mayor o igual a 7.5% de la tensión nominal.</p>	<p><u>Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD</u></p> <p>5.1.2 <u>Cumplimiento del procedimiento - Calidad de tensión</u></p> <p>Los indicadores se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas.</p> <p>Se evalúan los descargos presentados por la empresa y se excluyen los casos donde la responsabilidad no es atribuible a la empresa (...)</p> <p><u>Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM</u></p> <p><u>017.D Tolerancias de la variación de la tensión en el punto de entrega de energía</u></p> <p>Las tolerancias admitidas sobre las tensiones nominales de los puntos de entrega de energía, en todas las etapas y en todos los niveles de tensión, es de hasta el $\pm 5,0\%$ de las tensiones nominales de tales puntos. Tratándose de redes secundarias en servicios calificados como Urbano Rurales y/o Rurales, dichas tolerancias son de hasta el $\pm 7,5\%$.</p> <p>Asimismo, la tolerancia admitida para media tensión de acuerdo a la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 5.1.2 del Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD. - Regla 017-D del Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM. - Literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas. - Numeral 1.6 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 796-2017-OS/OR LA LIBERTAD**

		Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, es de \pm 6,0 %.	
2	<p>No haber cumplido con la <u>disposición de Osinergmin contenida en el Oficio N° 3574-2011-OS-GFE, referida a la subsanación de los casos pendientes con mala calidad de tensión, lo cual fue reiterado mediante los Oficios N° 5503-2011-OS-GFE, N° 8444-2011-OS-GFE, N° 1753-2012-OS-GFE, N° 3391-2012-OS-GFE, N° 8827-2012-OS-GFE, N° 2769-2013-OS-GFE, N° 4183-2013-OS-GFE, N° 6562-2013-OS-GFE y N° 8888-2013-OS-GFE</u></p> <p>- En la instrucción realizada se ha verificado que la concesionaria incumplió con la disposición de Osinergmin contenida en el Oficio N° 3574-2011-OS-GFE, referida a la subsanación de los casos pendientes con mala calidad de tensión, lo cual fue reiterado mediante los Oficios N° 5503-2011-OS-GFE, N° 8444-2011-OS-GFE, N° 1753-2012-OS-GFE, N° 3391-2012-OS-GFE, N° 8827-2012-OS-GFE, N° 2769-2013-OS-GFE, N° 4183-2013-OS-GFE, N° 6562-2013-OS-GFE y N° 8888-2013-OS-GFE</p>	<p><u>Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844</u></p> <p>Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:</p> <p>b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas (...)</p>	<p>- Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas.</p> <p>- Numeral 1.5 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD</p>

- 1.8. Mediante Oficio N° 1492-2015 notificado el 31 de agosto de 2015, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra HIDRANDINA por mala calidad de tensión, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.9. Mediante Carta N° GR/F-1409-2015 recibida el 21 de setiembre de 2015, HIDRANDINA presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.10. Mediante Oficio N° 433-2016-OS/OR LA LIBERTAD notificado el 09 de agosto de 2016, se realizó la notificación de cargo a HIDRANDINA por mala calidad de tensión, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.11. Mediante Carta N° GR/F-1366-2016 recibida el 16 de agosto de 2016, HIDRANDINA presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.

2. ANÁLISIS

2.1 MALA CALIDAD DE TENSIÓN DE SUMINISTROS IDENTIFICADOS DESDE EL AÑO 2000 HASTA EL 2012, LOS CUALES SE ENCONTRABAN PENDIENTES DE SUBSANACIÓN A DICIEMBRE DEL AÑO 2013

Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que para los casos identificados desde el año 1999 al año 2011, debe efectuar la subsanación entre los años 2011, 2012 y 2013, dando prioridad a los casos más antiguos y con porcentaje de mala calidad mayor o igual a 7.5% de la tensión nominal.

2.2 NO HABER CUMPLIDO CON LA DISPOSICIÓN DE OSINERGMIN CONTENIDA EN EL OFICIO N° 3574-2011-OS-GFE, REFERIDA A LA SUBSANACIÓN DE LOS CASOS PENDIENTES CON MALA CALIDAD DE TENSIÓN, LO CUAL FUE REITERADO MEDIANTE LOS OFICIOS N° 5503-2011-OS-GFE, N° 8444-2011-OS-GFE, N° 1753-2012-OS-GFE, N° 3391-2012-OS-GFE, N° 8827-2012-OS-GFE, N° 2769-2013-OS-GFE, N° 4183-2013-OS-GFE, N° 6562-2013-OS-GFE Y N° 8888-2013-OS-GFE

Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que la concesionaria incumplió con la disposición de Osinergmin contenida en el Oficio N° 3574-2011-OS-GFE, referida a la subsanación de los casos pendientes con mala calidad de tensión, lo cual fue reiterado mediante los Oficios N° 5503-2011-OS-GFE, N° 8444-2011-OS-GFE, N° 1753-2012-OS-GFE, N° 3391-2012-OS-GFE, N° 8827-2012-OS-GFE, N° 2769-2013-OS-GFE, N° 4183-2013-OS-GFE, N° 6562-2013-OS-GFE y N° 8888-2013-OS-GFE.

Descargos de Hidrandina

HIDRANDINA señala que se encuentra realizando trabajos correctivos para levantar la mala calidad del producto tales como el reforzamiento de conductor, la instalación de nuevos centros de carga, regulación de taps, modificación de topología, implementación de circuitos independientes y rotación de transformadores. Agrega se encuentra realizando la repetición de las mediciones fallidas detectadas, el reporte de los cronogramas y resultados obtenidos mediante archivos MTE, ATE y CCT, reporte mediciones fuera de rango (archivo FTE) y reportes de compensación por mala calidad de tensión (archivo CTE).

Finalmente, informa que se encuentra realizando el pago de compensaciones para todos los suministros identificados con mala calidad de tensión identificados desde la entrada en vigencia de la NTCSE, incluyendo los suministros de mala calidad remitidos mediante Oficio

N° 433-2016-OS/OR LA LIBERTAD y N° 3982-2014-OS-GFE. Adjunta cuadro con detalle de cada uno de los casos levantados, programa de inversiones 2015-2021, obras en ejecución hasta julio 2016 y trabajos de mantenimiento.

Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que la Resolución Ministerial N° 163-2011-MEM/DM, mediante la cual se “Establecen Indicadores de Performance referidos en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, en su artículo 3° señala que si bien los indicadores de performance se aplican en todo sistema eléctrico, aquellos no darán lugar a multas o sanciones por las fallas que hayan dado lugar a compensaciones por transgresión de los indicadores de calidad.

En tal sentido, siendo que a través de los documentos adjuntados mediante carta N° GR/F-1366-2016, se ha verificado que la concesionaria ha compensado la mala calidad de tensión respecto a los suministros observados desde el 2000 hasta el 2012, corresponde archivar la imputación señalada en el ítem 1 del numeral 1.7 de la presente resolución.

Por otra parte, el artículo 34° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD², dispone que Osinergmin podrá emitir mandatos o disposiciones, cuando éstas sean necesarias para garantizar que el administrado actúe apegado a sus deberes. En ese sentido, las disposiciones emitidas, a efecto de ser válidas, deben cumplir con identificar la base legal aplicable, las obligaciones a cargo del administrado y el plazo de cumplimiento.

No obstante, se advierte que si bien mediante Oficio N° 3574-2011-OS-GFE se requirió la subsanación de los suministros con mala calidad de tensión pendientes, no se identificó la base legal que sustenta la potestad de Osinergmin de emitir mandatos o disposiciones (citada en el párrafo precedente), así como la base legal que contiene el deber jurídico cuyo cumplimiento se exige a la empresa concesionaria.

Por lo expuesto, siendo que la disposición contenida en el Oficio N° 3574-2011-OS-GFE, el cual sustenta la imputación contenida en el ítem 2 del numeral 1.7 de la presente resolución, no cumple con todas las características que debe reunir un mandato o disposición de Osinergmin, corresponde disponer el archivo de la referida imputación, sin perjuicio que Osinergmin emita correctamente las disposiciones necesarias para que la concesionaria cumpla con su deber de brindar una buena calidad en el servicio público de electricidad al usuario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD

² Vigente a la fecha de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa HIDRANDINA S.A. con Oficio N° 1492-2015, en el extremo referido a la imputación señalada en el ítem 1 del numeral 1.7 de la presente Resolución

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa HIDRANDINA S.A. con Oficio N° 1492-2015, en el extremo referido a la imputación señalada en el ítem 2 del numeral 1.7 de la presente Resolución.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** a la empresa HIDRANDINA S.A. el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«ebarra»

Edward Barra Zapata
Jefe de la Oficina Regional La Libertad (e)